ART. 3.

Cada sección constará de uno o varios distritos escolares. El territorio de un distrito será el mismo de un municipio; por manera que serán tantos los distritos escolares cuantos sean los municipios.

Nota — La idea de distrito escolár expresada en el artículo está fundada en el texto del art. 213, regla 5ª de la constitución. Las expresadas en los artículos 20 i 39 de la ley de educación de 1875, si bien no carecían de propiedad cuando esta ley se promulgó, por la manera en que estaba dividida la ciudad de Buenos-aires, que era capital de la Provincia, no concuerdan ya con el precepto constitucional.

ART. 4.

En cada distrito entrarán tantos circuitos escolares como escuelas haya. Llámase circuito escolár en este código al espacio de terreno que tiene por centro una escuela i cuyo radio mas largo pueda ser cómodamente andado por la población escolár residente en el mismo terreno.

Nota — La determinación de este territorio es necesaria para establecér qué niños están obligados i qué niños nó a recibír la enseñanza primaria en consideración a la distancia que cada alumno tendría que andár para asistír a la escuela más próxima de su domicilio. En todos los estados en que la enseñanza es obligatoria, se tiene presente esa distancia para imponér la obligación o declarár exceptuados; existe el circuito escolár, aunque no se le designe con este nombre o ninguno se le dé.

LIBRO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN TÉCNICO DE LA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

DE LA ENSEÑANZA COMÚN PRIMARIA

Nota—1. No concuerdan los didascólogos, ni los educadores, en cuanto a la significación de las voces instrucción, educación, enseñanza, que a menudo emplean, de donde resultan desinteligencias i cuestiones respecto de las ideas que exponen. A fin de que el uso de aquellos vocablos en este código no dé margen a dudas, se advierte que se emplean: instrucción, para expresár el concepto de adquisición o de comunicación de conocimientos; educación, para expresár el de desarrollo, adestramento o habituación de órganos o aptitudes; i enseñanza, como nombre genérico de la instrucción i de la educación, ya que el que instruye enseña, i el que educa enseña también.

2. Examinando lo que hay semejante i diferente en las enseñanzas, se nota que todas instruyen i educan; pero que, mientras unas instruyen i educan en asignaturas que todas las personas debieran sabér, otras instruyen i educan en algunas asignaturas que solamente a ciertas personas interesa aprendér. La primera no se dirige a dar la idoneidád de profesión ninguna; la segunda se caracteriza por ser enseñanza de una profesión. Aquella, por convenír a todas-las personas, es enseñanza común; ésta, por convenír solamente a algunas personas, es enseñanza particulár o profesionál. Aunque todas las personas debieran indistintamente recibír la enseñanza común, porque todas la